

Antecedentes

231

al dorso

Córdoba 31 de Julio de 1.940.

A. Fichero

*A lo donisio exan
de Ramon 216
8 56*

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Plaza.

Civil del Puesto de Fuentes Palmera (Córdoba) , con el debido respeto y subordinacion a V. I. tiene el honor de exponer :

Que encontrandome detenido y condenado a la pena de doce años y un dia, desde el principio del Glorioso Movimiento Nacional, despues de poder acreditar, que el puesto de Fuentes Palmera se defendio seis dias, por el que suscribe se puso al lado sin vacilar un momento de Nuestro Glorioso Movimiento, hasta el dia 24, vispera del dia de Santiago, que fuimos rendidos por las masas arrolladoras de varios pueblos que vinieron a esty y fuimos conducidos a la carcel de Palma del Rio, donde estuvimos encarcelados treinta y dos dias, hasta que entraron las tropas Nacionales, por las cuales fuimos libertados, con las cuales estuve operando un mes, hasta que fuimos llamados y procesado, sin saber ciertamente el motivo de este Proceso.

El dirigierme a V. I. es para manifiestrale que he dirigido cuatro instancias a distintas Autoridades, todas ellas autorizadas por conducto reglamentario y hasta la hora presente, de ninguna de ellas, tenido respuesta a mis peticiones.

La ultima ha sido al Sr. Presidente de la Comisión de Comutaciones de Penas de esta Capital, solicitando la revision de mi expediente, unido al de los cuatro restantes que fueron juzgados juntamente conmigo, para que pudiera recaer fallo absolutório sobre el mismo, ya que así lo considero de justicia.

Por conducto extra-oficial tiene conocimiento el que suscribe de que dicho expediente no ha sido revisado por ignorar la Auditoria de Guerra donde puede hallarse. Sin embargo en el mes de Enero del corriente, uno de los procesados por la misma causa y condenado a la misma pena, fue puesto en libertad, ignorando el que suscribe los motivos, toda vez que es muy notorio que si el puesto de Fuentes Palmera se defendio seis dias, fue porque el que suscribe se opuso a entregarse a los que nos invitaban del comité del Gobierno Rojo, y se opuso a todo y a cuanto ellos solicitaban, para que se les ayudara, cosa que por varias personas de orden, entre ellas el Jefe de Falange y otros señores puede informarse, si ha bien lo tiene de cuanto me tomo la libertad de manifestarle.

Rogandole a V. I. por todo lo expuesto, que si tiene a bien, me dijera a quien me tengo que dirigir, para ver si con ayuda de tan

digna Autoridad. puedo reintegrarme al lado de mis tres hijos y esposa, bien de Nuestra querida España, Grande y Libre.

Es gracia que espero alcanzar del recto proceder de su V. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Justicia y de España.

Córdoba 31 de Julio de 1.940.

Francisco Garcia

Cabell

- El número de la causa es el 146 del año 1.937.

- y he ~~a) nino del aceite. Causa 24446~~

n. Sr. ~~Federico Barr~~ ~~Causa 110-39~~ ~~Muerto~~

Ilmo. Sr.

D

8191

El Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Andalucía, en escrito de Secretaría de Justicia num. 36 de fecha 2 del actual, me dice:

“El Sr. Jefe de la Asesoría y Justicia del Ministerio del Ejército, en oficio de 15 del próximo pasado, me dice lo siguiente: De Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, tengo el honor de remitir a V. E. la petición de indulto que fechada en Córdoba a 15 de Agosto de 1938, ha sido elevada por Don. FRANCISCO CARLOS CABRILLO, a quien un Juzgado de Guerra le impuso la pena de 12 años y un día, petición que fué informada favorablemente por el Auditor de esa Región. En cumplimiento de los preceptos legales vigentes devolví a V. E. la solicitud é informes referidos a fin de que incoe el expediente oportuno al que una vez concluido se servirá V. E. remitir a este Centro para su resolución definitiva. Lo que con inclusión de la petición de indulto traslado a V. S. I. para su conocimiento y efectos que se disponen.”

Lo traslado a V. S. con inclusión de la petición de indulto é los efectos que se disponen.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla, a 11 de Marzo de 1940.

EL AUDITE.

F. O.

[Handwritten signature]

*Amo
efecto del
alto rubricado*

18944

Año 40

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de

JORDOBA

8.184

Excmo Señor

Francisco Garcia Cabello. de cuarenta y tres años. casado, con tres hijos, ex Guardia Civil, del dieciocho. Tercio, "Córdoba". A. U. E. con el mayor respeto y subordinación expone:

Que el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis me sorprendió en Fuente Palmera "Córdoba", desde cuyo campamento como se me puede comprobar, me puse al lado de nuestro Glorioso Ejército. Que durante seis días y en unión de mis compañeros estubo haciendo fuerte en el Cuartel que agotados los recursos, y en virtud de obediencia a mi superior fuimos rendidos y hechos prisioneros de las fuerzas rojas, las que me condujeron a la Prisión de Palma del Rio, donde permanecí hasta el día veintiseis de Agosto del mismo año en que nos liberaron las Fuerzas del Glorioso Ejército que U. E. acaudilla. A partir de esa fecha sin intervención alguna pude demostrar mi adhesión al Gobierno con actos de servicio, hasta que el día quince de Noviembre del citado año se me notificó estar proscrito por haberme unido a la rebelión. Aunque en la tramitación del sumario me esforcé por aportar pruebas que demostraran mi inocencia, he sido condenado a la

doce años y un día de reclusión temporal por el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza en causa nº 146-1937. instruida por el Juzgado Militar nº 8 de los de dicho Consejo.

Expuesto lo que antecede y creyendome merecedor a empuñar las armas para seguir defendiendo nuestra amada Patria.

Suplica A. N. E. se digne concederle el indulto total o por el resto de la pena.

Es gracia que no duda alcanzar del bondadoso corazón de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de nuestra querida España.

111 año Triunfal.

Córdoba. 15-Agosto-1938

Francisco Garcia
Caballero

Excmo. Señor. Generalísimo del Ejército Nacional
Burgos

DECRETO PRESIDENTE CONSEJO) La anterior Instancia de Francisco Garza
DE GUERRA SEÑOR PEÑALVER) Cabello, de acuerdo con lo dispuesto en
los artículos 692 y siguientes del Código de Justicia Militar
pase al Instructor de la causa para que informe sobre la
procedencia de lo solicitado.

Dado en Cordoba a diez y seis de Agosto de mil novecientos
treinta y ocho. III Año Triunfal.

Peñalver

Providencia de
Sr. Pedro Ramo } Cordoba diez y seis de Agosto
de mil novecientos treinta y ocho

III Año Triunfal

La anterior Superior orden que se cumpla en todas sus partes, a cuyos efectos tráigase a la vista la causa n.º 146 de 1.937 del Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para previo examen de la misma, evacuar el informe ordenado y hecho devuélvase a la Superioridad con atento oficio mío.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez Instructor de guerra el Secretario de oficio

Eugenio...

Melior...

Informe: El que suscribe Juez Instructor de la causa numero 146 de 1.937 del

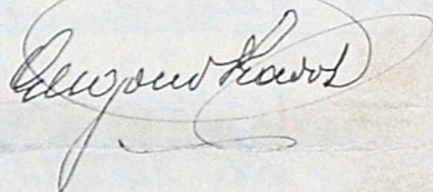
Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza, evacuando el informe que se

me ordena por la Presidencia del mismo, respetuosamente cumple en manifestar: que examinada la filiación del solicitante Francisco García Cabello Guardia Civil que fué del puesto de Puente Lamera de los servicios prestados desde que ingreso en filas del Glorioso Ejército Español, su conducta aparece que fué intachable hasta el año 1.950. En el mes de febrero del año acabado de mentar fué procesado por el supuesto delito de desobediencia a Superior y de ejecutar actos o tendencias a ofender de obra a superior, sumario que fué sobreseido por resolución del Ilustre Sr. Auditor de la Segunda División Organica, por estimar los hechos enjuiciados constitutivos de dos faltas leves de replicas desatentas e infracción de un deber militar que fueron corregidas gubernativamente con dos meses de arresto.

La conducta durante la dominación roja en el Pueblo de Puente Lamera, hasta que la casa Cuartel fué asaltada e invadida por los marxistas deteniéndolos a todos sus defensores fué buena, su moral profesional decayó despues sin duda ante el peligro inminente que corriere su vida durante la prisión a que aquellos le tuvieron sometido. Segun los antecedentes que posee el que tiene el honor de informar y se desprenden con mas o menos relieve de lo actuado en la causa al principio mentada, su conducta tanto Oficial como particular es bastante deficiente.

Por tales elementos de juicio es de opinión el que suscribe que procede denegarle la gracia de indulto que solicita. No obstante ello la Superioridad con su mas elevado e ilustrado criterio resolverá como siempre lo que sea mas procedente con la justicia que le es peculiar.

Córdoba veinte y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.
Tercero año trinital.-



Ilmo. Sr.:

Am. 8.184.
A finde poder resolver la instancia
formulada por el condenado FRANCISCO
GARCIA GABELLO, en súplicas de indulto,
remitida por oficio nº 367 de esa Audi-
toria, ruego a V.I. se sirva enviar, a
la mayor brevedad posible, testimonio
de la sentencia dictada por Consejo
de Guerra celebrado enórdoba en la
causa nº 146/de 1937.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Burgos a 28 de Octubre de 1938.

III^a Triunfal.

EL ASESOR.

(Véase Nº 8.483 - Oficio de 17-12-38)

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 2^a Región Militar.

SEVILLA.



J. L. T. M.^o Señor Auditor de Guerra de (Córdoba)

Emilio Pánder Cuevas mayor de edad, casado natural de Hinojosa del Duque, (Córdoba) y vecino de esta Capital en calle Cardenal Fajardo n.º 23. Ante la autoridad de U. G. y Compañes y como mejor proceda respetuosamente expone.

Que el glorioso obramiento cívico del día 14 de Julio del año 1936, le sorprendió siendo Guardia Civil del Puente de Fuente Palmera de esta Provincia, defendiéndose en el mismo hasta que, por causas ajenas a su voluntad, fue hecho prisionero por las fuerzas rojas, que con otros compañeros de arma fueron trasladados a la cárcel de Palma del Río. En este lugar desarmados y bajo la constante amenaza de muerte, les obligaron a rebatir sus cartuchos de escopeta, trabajo que hicieron por que en realidad les constaba que para nada servían por que no tenían perforantes, cosa que les costaba por saberlo en virtud de su cargo. En esta triste situación permanecieron hasta que, por las fuerzas exacionales mandadas por el entonces Comandante de Prefectura Fr. Cotarner fueron libertados y reintegrados a su servicio, que siguieron prestando con lealtad.

Entendidas las correspondientes diligencias y movidas en averiguación de estos hechos mas tarde fueron elevadas a causa con el numero 146 del 1934 de las de Consejo Guerra Permanente de urgencia de (Córdoba), celebrandose el día 28 de Septiembre del mismo año, el Consejo de Guerra dicto sentencia por la que se condenó al conyasciente a la pena de dos años y con día de reclusión temporal con la consiguiente reparación del servicio y baja en el sueldo.

1096
D. J. L. T. M.
C. Pánder Cuevas

AUDITORIA DE GUERRA
CO. 1. BA
ENTRADA
N.º A2484
Día 11 Mes 5 Año 40

De cuya pena fue indultado el día 13 de octubre del 1939.
El que suscribe nunca fue de ideas Políticas de ninguna
Nase y mucho menos de izquierdas, jamás prestó servicio
alguno a los rojos, ante todo al contrario su conducta se
ajustó a la mas extrema moralidad y observancia de sus
deberes como Guardia Civil con arreglo a las salidas, normas,
de su reglamento, hasta el punto que precisamente, por su
actuación contra los revolucionarios, en octubre del 1934 en
Barcelona recibió graves heridas y protestas y su comportamiento
fue propuesto para el acuseo y se le concedió la medalla de
suficimientos por la Patria con caracte vitalicia.

Esta es la historia de un pobre Guardia Civil y moral y compajino
Ilustrisimo Señor. que despues de esto, se pueda pensar, se pusiera
al lado de los rojos sus agresores, y sin criticar la sentencia que
acabo y respeto como buen militar, se atreva a solicitar, A. E. J. la
revisión de esta causa ya no es por la pena de la que me dió
fue indultado sino por sacar a salvo sus honros, y al concederse
la revisión, en la nueva causa, sin las prisas del sumarísimo,
con verdaderas pruebas documentales que no se hubieron aportado
las actuaciones, descubrirán sus meritos o sus culpas si las
hubiere y la nueva sentencia, me devolveria a mi el honor
perdido en duda y a su humildad logar la tranquilidad
que no he vuelto aun apesar de salir de la Prisión, por
que tambien los míos estiman mas su dignidad que la
quietud ya lograda. Por todo lo cual.

A. E. J. y con la subordinación maxima y respeto del que se con-
sidera buen Español y mejor militar. Replica que
si considera justa la petición formulada de las ordenes
que estime pertinentes para que se revise la ante dicha

causa numero 146 del 1934 y una nueva sentencia que
resplandezca la verdad y la conducta honrada del
suplicante sea digna continuación de la que obser-
vaba cuando en lucha contra el marxismo, fue herido
y le concedieron la Medalla de Supremacía, por la
Patria, que este y no otro, es el verdadero motivo
que le impulsa a pedir la revisión para que mis
hijos no se avergüensen para poderles legar mi
único patrimonio, una honrada sin tacha y
un cuarentidos años a la Patria.

Gracia es esta que espero merezca del bondadoso
corazón de U. S. y cuya vida Guarde Dios muchos años
en bien de la Justicia y de los desgraciados a quienes el

1.º
Le impuso, a v. l. ruego que si lo estima por sus famas,
sea remitida la meritada causa a la Comisión de Revisión de Penas que haya de conocer de la revisión.

21-8-4
1084

ILTIMO. SEÑOR:

JOSE CASTRO BUJALANCE, de 40 años de edad, casado, natural de Hornachuelos (Córdoba), Guardia Civil que fué de la Comandancia de esta Capital, y hoy cumpliendo la condena de doce años y un día en esta Prisión Provincial por virtud de haber sido condenado en Consejo de Guerra que se celebró en esta Plaza el día 27 de septiembre de 1937, señalado con el número 146 de dicho año, ante V.I. con el mayor respeto y consideración se permite exponer:

Que decretada la revisión de los sumarios instruidos y aspirando al que suscribe a que con las aclaraciones que pudiera hacer, sea reducida la pena que se le impuso, a V.I. ruega que si lo estima procedente sea remitida la meritada causa a la Comisión de Revisión de Penas que haya de conocer de la revisión, teniendo en cuenta además el tiempo que llevo ya privado de libertad cerca de cuatro años y el desamparo en que se hallan sus familiares privados de su protección.

A tal fin, se permite exponer el que suscribe, como antecedentes de los hechos y para que puedan tenerse en cuenta la revisión, los datos que van a continuación y que expresan la absoluta realidad:

Que encontrándose el 20 de julio de 1936 prestando servicio de puertas en el Cuartel de la Guardia Civil de Palma del Rio, fué tiroteado por dos individuos apostados en las esquinas próximas, respondiendo a la agresión en igual forma hasta lograr que los citados individuos se dieran a la fuga, después de haber dado la voz de alarma, saliendo el Jefe de Puesto y ordenándole que se retira a la sala de armas y permanezca a la vigilancia de la puerta por si se repitiere la agresión, repitiéndose de nuevo la agresión y respondiendo a ella los guardias que se encontraban en los balcones de la casa contigua. Sobre las cinco de la tarde del mismo día, enviaron los elementos de izquierda un individuo que tenían preso para que pactase con el Sargento la rendición del puesto, entrando dicho individuo por la casa contigua al cuartel, entre vistándose con el Sargento en el pabellón del sargento el cual permaneció todo el día en el mismo.

La capitulación mencionada la llevó a efecto sin consultar con el que suscribe ni, a lo que cree, con ninguno de los guardias del puesto, que solamente se dieron cuenta de ella al verle en la puerta con el personal del Comité, diciéndoles que dejasen las armas y se presentasen en el Ayuntamiento, donde fueron encerrados en los calabozos, hasta el día siguiente, en que se presentó un tal "Españita", diciéndoles que tenía orden de fusilarlos, pero que hablaría al

y haría todo lo posible por evitarlo, siendo a los pocos días llamado el Sargento para comunicarle que hiciéramos una instancia solicitando el ingreso en las Milicias, cosa que él mismo hizo en un pedazo de papel y a lápiz, con la idea de aprovechar la primera ocasión para pasarse a las fuerzas nacionales, instancia cuya solicitud no fué atendida, sin duda porque el Comité dudaba de la sinceridad de tal proposición y continuando por lo tanto detenido.

Al parecer del que suscribe, todo lo sucedido estaba premeditado por el Jefe del Puesto de acuerdo con las personas de izquierdas, pues a más de la conducta observada en los momentos críticos, existía el precedente de su comportamiento al intervenir en los sucesos ocurridos en la mencionada localidad el 20 de febrero del mismo año de 1936.

El que suscribe, gracias a las gestiones hechas por su esposa, consiguió ser trasladado a Hornachuelos, su pueblo natal, presentándose al Comandante de aquel Puesto y permaneciendo en compañía de los guardias del mismo hasta la entrada de las fuerzas Nacionales, a cuyo Jefe se presentó.

En el expediente instruido en averiguación de estos hechos fué procesado con cuatro meses, celebrándose el Consejo de Guerra; en el que el Sr. Fiscal retiró la acusación al que suscribe, comunicándosele más tarde la sentencia recaída, que fué de DOCE AÑOS Y UN DIA, por todo lo cual

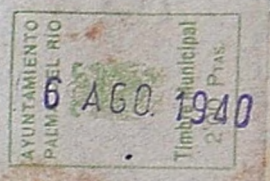
A V. I. SUPLICA

se dignen dar las ordenes oportunas para que el referido expediente pase a la Comisión de Penas para su revisión, por si procediera la rebaja o conmutación de la que en aquél tiempo le fué impuesta al que suscribe.

Gracias que espera mercer del bondadoso corazón de V. I. y de su recto proceder, cuya vida guarde Dios muchos años.

Córdoba, 9 de agosto de 1940.

Jose Castro
Dujalame



... las anteriores manifestaciones e informes, por parte de la Comandancia de la Guardia Civil y del que suscribe, resultando con el orden y...
 ... en esta información son de orden y...
 ... Y para que...
 ... en la presente visitada y sellada por la Presidencia, en...
 ... de la Junta de mil novocientos treinta y siete...
 ... Ángel Martínez...
 ... a petición de la intercesada, expido la...
 ... en Palma del Rio a esta fecha de...
 DON MANUEL GIMENEZ SALINAS, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO.-(CORDOBA).

CERTIFICO: Que en el Archivo de esta Secretaria de mi cargo se encuentra la INFORMACION que copiada a la letra dice como sigue:-

"INFORMACION que se abre en este Ayuntamiento de Palma del Rio a instancia de Doña Carmen Tamayo Cardo, esposa del Guardia Civil del 18º Tercio JOSE CASTRO BUJALANCE, que ingresó en el Cuerpo el año de 1.931, el cual llevaba prestando sus servicios en este puesto desde el trece de Septiembre de 1.934, donde se encontraba al estallar el Movimiento Salvador, y actualmente se encuentra detenido en la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba, sujeto a expediente. =Siendo esta información a instancia de parte con el fin de poder acreditar que Don José Castro Bujalance, es persona de derecha, de orden de intachable conducta, de sentimientos religiosos y de absoluta identificación con el Cuerpo al que pertenece, compare voluntariamente:-

DON MARCELO MORENO FERNANDEZ, Jefe de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quien manifiesta que conoce a José Castro Bujalance, asegurando que es persona de orden, que ha observado siempre buena conducta, haciéndole honor al uniforme que vestía. =Marcelo Moreno.=Rubricado. =

DON MANUEL JIMENEZ MORALES, Gestor municipal y Veterinario titular, dice que ha tratado a José Castro Bujalance, que es persona de orden y sentimientos religiosos, y que sentía gran amor por el Benemérito Instituto. =M. Gimenez.=Rubricado. =

DON RAFAEL GARCIA MONTORO, industrial y propietario, manifiesta que conoce a José Castro Bujalance, garantizando es persona de derecha de buena conducta y disciplinado, sintiendo gran cariño y respeto por sus Jefes, así como amor al Cuerpo. =Rafael G. Montoro.=Rubricado. =

DON FEDERICO NAVARRO MEDINA, albañil, manifiesta haber tratado a José Castro Bujalance, durante su residencia en esta habiendo comprobado sus sentimientos religiosos ideas de orden y de derecha, siendo siempre un fiel cumplidor de sus obligaciones. =Federico Navarro.=Rubricado. =

DON BARTOLOME RODRIGUEZ ONIEVA, empleado municipal, dice conocer a José Castro Bujalance, estimándolo como persona de orden y sentimientos religiosos, habiendo observado siempre buena conducta y diligencia en el cumplimiento de su deber. =Bartolomé Rodríguez.=Rubricado. =

DON FERNANDO TIRADO RUIZ, del Comercio, manifiesta conocer a José Castro Bujalance, garantizando que es persona de orden y buena conducta así como cristiano, habiéndole demostrado siempre en la estima que tenía al uniforme que vestía. =F. Tirado.=Rubricado. =

DON MIGUEL HIGUERAS VEREDA, industrial, manifiesta que por tener su domicilio muy cercano al Cuartel de la Guardia Civil, trató con frecuencia y buena amistad a José Castro Bujalance y pueda garantizar que tenía sentimientos religiosos y de orden, observando buena conducta, haciendo condenación de los abusos que cometían las Organizaciones y Comités de izquierda a los que siempre estuvo dispuesto a combatir. =Miguel Higuera.=Rubricado. =

... TORIA 2. REGION ...
 ... MARIBIMO URGENCA ...



En la Villa de Hornachuelos a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta, reunidos a petición de parte interesada Carmen Tamayo Cardo, esposa del Guardia 2º del Puesto de Palma del Río, D. José Castro Bujalance, los vecinos de Hornachuelos que suscriben la presente información, todos mayores de edad propietarios é industriales de esta Villa hacen las siguientes declaraciones: Que conocen desde su niñez al citado individuo CASTRO BUJALANCE de treinta y nueve años de edad, natural y de esta población, el cual siempre observó una intachable conducta político-social, perteneció a partido de derechas sin que hubiese figurado con cargos directivos de ninguna índole en ellos, sino un trabajador Agrícola considerado de todos y conceptuado honorable en su trabajo y honradez: Que tienen conocimiento que dicho individuo fué sometido a juicio sumarísimo por el delito de rebelión y juzgado en concejo de Guerra en unión de cuatro compañeros más en la plaza de Córdoba el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete en cuyo acto fué retirada toda acusación por el Ilmo. Sr. Fiscal por no encontrar responsable alguna respecto a su actuación, lo que a pesar de ello fué dictada sentencia condenando a los cinco procesados a la pena de DOCE Y UN DIA por el delito de auxilio a la rebelión, y como nos consta que dicho individuo ha observado buena conducta durante el tiempo que ha desempeñado el cargo de Guardia Civil 2º en la Ciudad de Palma del Río según los informes que hemos recogido a la vez que durante la dominación roja estuvo en esta Villa, hasta que fué evacuada por los rojos que le obligaron como a todos los vecinos a marchar al campo y se fué con los demás Guardias Civiles del puesto de esta Villa, hasta que al ser liberada esta población se presentó al Comandante Militar, el cual le ordenó hiciera su presentación en la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba, donde fué detenido. Durante su estancia en esta Villa no intervino en ningún acto ni caso de ninguna índole, por estarle prohibido la salida de su casa por los Marxistas por lo cual...

tanto adicto al Glorioso Movimiento Nacional, es persona acre-
 a que previo el examen y revisión del sumario que nos hemos
 pado sea indultado y puesto en libertad, obrando así en justicia
 como así ha ocurrido con el compañero Emilio Sánchez Cáceres,
 tanto y en obsequio a la citada esposa de dicho Guardia Civil
 Doña Carmen Tamayo Cardo, hacemos resaltar la conducta moral
 política del mismo JOSE CASTRO BUJALANCE que repetimos ha
 intachable y por la información que conocemos de Palma del
 en idénticas condiciones. Y para que sirva de dato aportado
 hacer la revisión de mentado expediente habido en cuenta, para
 servir de prueba de descargo en favor del interesado, a la
 que con vistas a este informe y los aportados con anterioridad
 le servirá de abono para su resolución favorable en el mencionado
 examen y resolución que proceda. Así lo firmamos después de
 do y aprobado por todos los señores que han sido comparecidos
 solo objeto de la petición que nos hace la interesada en la
 rida Villa fecha como antes.

ACEPTADO Y CONFORMES LOS COMPARECIDOS.

Vº Bº

Alcalde. Garantiza las firmas

Prof. Melinda



El Jefe Local de F.E.T. y de
 las JONS garantiza las firmas

José Santisteban

José María Pina

Antonio Herrera

Pedro Riano

José General

Eduardo Segura

José Márquez

Miguel Santos

Juan Canero

Miguel Domingo

José Pérez

José Luis Elena

Antonio Martín Vega

Miguel Chaparro



JUDICATORIA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OPERACIONES
DEL SUR

1096

23 1428
12
29

~~Capitán [Signature]~~

Exmo Sr.
E. A.

Tengo el honor de elevar a V.E. la petición de indulto que formula el condenado Angel Perez Fernandez con los documentos que adjunta, informe del Juez Instructor y del Vocal Ponente del Consejo de Guerra que actuó en la celebración del juicio sumarísimo para que se digné resolver lo que sea procedente en justicia.

Dios guarde a V.E muchos años
Cordoba, a 23 de Dbre 1.939
Año de la Victoria
El Coronel Presidente



Francisco Simón

15293
12
39

6/116

Exmo Sr Jefe del Estado



Exmo Señor

Angel Pérez Sernauder, ex-guardia civil de la Comandancia de Córdoba y puesto de Palma del Rio, natural de Alcaracejos de igual provincia, de estado casado con dos hijos, con el debido respeto y subordinación tiene el honor de exponer:

Que el día diez y nueve de Julio del año mil novecientos treinta y seis estaba en unión de todos sus compañeros y la clase, resultantemente de parte de la Honorable Causa Nacional; que en la defensa del Cuartel, el día veinte, que fué atacado por los marxistas le cupo el honor de defender el mismo puesto atacado desde las diez horas hasta las diez y seis del mismo, siendo mandado a que por referido lugar pusiera bandera blanca, a lo que se negó, pero prontamente apareció esta por el lugar que ocupaba la clase; que una vez invadido el Cuartel por las hordas rojas, fué llamado por el Sargento, ordenándole depositara las armas, despues de haberlo hecho todos los paisanos y los demás compañeros; siendo acto seguido conducidos a la Carcel.

Que durante los treinta y ocho días que en ella permanecí fué invitado a ponerme al lado de los marxistas negándose a ello; hecho que fué citado en la declaración del testigo Juan Rodriguez Ruiz.

Que el día veintiseis de Agosto día de la liberación pudo burlar a los marxistas que le obligaban a seguirlos, ocultandose en el Cuartel hasta la entrada de las fuerzas nacionales contribuyendo desde aquel momento a la total liberación.

Que el treinta de Agosto, fué concentrado en Córdoba donde prestó sus servicios hasta el primero de Octubre que salió en columna en la ofensiva de Obejo, Villabarta, Espiel, Belmés, Pueblo Nuevo, Peñarroya, terminando la liberación de esta última, en esta que permanecí hasta el día quince de Noviembre, en que fué llamado a Córdoba y comunicado el proceso, por haber hecho juramento de cartuchos de escopeta, los últimos diez días de encarcamiento; hecho que practiqué bajo amenaza de muerte; por lo cual fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión el día veinticuatro de Septiembre del

año mil novecientos treinta y siete a 12 años y u
Que lleva cumplidos tres años de privación de libe
uno de redención de penas por el trabajo y otro de con
Por todo lo expuesto y por haber sido suerto en libertad
compañero en la misma causa; es por lo que recurre
S. E.;

Suplicándole humildemente le sea concedido el indulto por
de la pena; para con verdadero patriotismo con
al engrandecimiento de la España Viva Grande
Gracia que no duda alcanzar del corazón tan
bondadoso de S. E. cuya vida guarde Dios
años para bien de los españoles.

Córdoba 9 de Diciembre de 1938

Año de la Victoria

Angel Jerez
Fernández

Excelentísimo Señor Jefe del Estado Español
Madrid

videncia Presidente, Córdoba a catorce de Diciembre de mil novecientos
Consejo Guerra Sr.) treinta y nueve Año de la Victoria.
Peñalver

Por recibida la anterior instancia, pase el Juez
Militar D. Gregorio Trados para que con devolución de la
misma informe.

Adi lo mando y firma el 4^{to} Ltmo. Sr. Presidente del
Consejo de Guerra Permanente de urgencia, doy fe.-

Gregorio Trados

Juan Manuel

Gregorio Trados Ramos, Registrado, oficial 1.^o
Honorario del Cuerpo Jurídico Militar adscrito al
Consejo de Guerra Permanente de urgencia de esta Plaza
y sus Dependencias que fué de la causa n.^o 146 de
1936 si se refiere la precedente instancia; eva
cuando el informe se me ordena en la pre
cedente providencia por el Hon. Sr. Presidente del
Consejo de Guerra antes nombrado, repetidamente
cumplene manifestar: Que de las multas su
mariales solo resulta contra el solicitante el cargo de
haberse recibido en unión de sus demás compañeros en la
defensa de la Casa Cuartel de Talca del Río y haberse
sumado con los demás Cuadros Civiles a cargar cada
uno para los mandatos durante su cautiverio y reunir
con ellos con, digo, una solicitud pidiendo se les destine
con las milicias del pueblo como tales para defender
al gobierno constituido y a la república. En cambio
aparece en favor del solicitante que destinado a ocupar

y defender el punto mas peligroso del Cuartel lo hizo sin
demays recopondre a que por aquel sitio se irara han-
dua flanca. Durante su actuacion en aquellos triun-
fismos solo flagoreó su alto espíritu militar y valor
personal al rometerse a la limpieza y carga de casti-
cho y a recibir la volición senta mentada; las
circunstancias de lugar y tiempo en que se sucesu-
ban combates aquellos infortunados hombres acor-
ditan que mantenerse en un estado de rebeldia
seria conducirlos a sacrificios baldios con merma
para la Sangrada Cruzada de bravos esforzados, deci-
ditos y valientes que posteriormente al ejecutar las cir-
cunstancias y en uso de su libre albedrio, habrian de lu-
char con toda abnegacion y decoro por el Reino
de Venetia. Como asi lo hizo el propio sujeto
que desde el momento en que fue liberado emprendió las ar-
mas para reanudar la lucha contra la hedionda bo-
da con todo entusiasmo. Durante su servicio militar
Angel Perez Fernandez jamás dió lugar a la mas leve re-
prension y lo propio resulta de su ofa de servicios en el
instituto donde dejó de ser conegido, ha tenido
el elevado honor de recibir gracias de S. M. C. El Rey por
su valor y alto espíritu, asi como disciplina, lealtad, ab-
gacion que evidencio defendiendo el orden en cuantos ocasi-
ones se le presentaron.

Por todas estas razones es de opinion el que suscribe procede de
curso a la instancia para que por su Excelexia nuestro ven-
rado Consejo con el acierto que le es peculiar, remueva lo que
sea mas procedente en justicia.

Ciudad de Madrid a Diez y siete de mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria

Angel Perez

PROVIDENCIA PRESIDENTE
SR CORONEL PEÑADVER

Córdoba 16 de Diciembre del 1,939

Unase el anterior dictamen a la instancia de su razon, y pase a informe del vocal ponente D. Marcial Zurera. Lo mandé y firma S.S. Doy fe



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Informe

El Vocal Ponente que suscribe, despues de examinar la precedente solicitud de indulto con el informe del instrutor y vistas las circunstancias favorables para el solicitante que concurrieran en su actuación, estimo que procede la propuesta de indulto de Angel Perez Fernandez, por ser de estricta justicia.

No obstante, la Superioridad con su mas elevado criterio resolvera como estime pertinente.

Córdoba 22 de Diciembre del 1,939.

Año de la Victoria

[Handwritten signature]



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

DELEGACIÓN DE

Alcaracejos

SI REFERENCIA
NI REFERENCIA

Alcaracejos, 5 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria

~~Año Triunfal~~

Los que suscriben Autoridades Locales de la Villa de Alcaracejos.

Certifican: Que Angel Pires Fernández de 38 años de edad, casado, exguardia civil y de esta naturalera, fue persona de toda garantía en su aspecto moral y religioso hasta el 18 de julio de 1936. Después de esta fecha y durante el Glorioso Movimiento, es desconocida su actuación.

Políticamente, siempre estuvo al lado de las personas de orden; de ideas derechistas como lo comprobaba, que por su mandato y con el solo objeto de votar la candidatura de derechas, trasladó a su esposa desde Palma del Río a esta localidad el 16 de febrero de 1936.

Siempre fue orgulloso defensor del Benemérito Cuerpo a que pertenecía y se distinguió en todo momento por su elevado patriotismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

El Alcalde

F. Allende

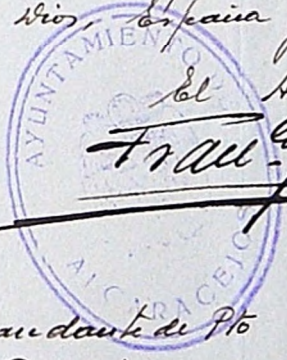
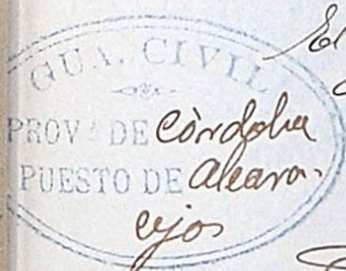
El Jefe Local

Francisco Valero

El Comandante de Pto de la Guca Civil

Luis Formel
Legubrada

El Cura Párroco
Antonio Fernánez
Caballero



+

La Superiora del Monasterio
del Cister de Cordoba certifica que Am-
gel Pérez Hernandez sobrino carnal de
una de mis Religiosas es de conducta reconmen-
dable y de ideas profundamente religiosas por
lo cual estuvo al lado del glorioso movimien-
to desde el primer dia defendiendo en su pue-
sto de Guardia Civil, la Religión y la Patria.

Me Isabel de S. Pedro de
Abadesa

10 de Diciembre de 1939



- D u p l i c a d o -

INFORMACION: que se abre en este Ayuntamiento de Palma del Rio, á instancia de Doña Teresa López y López, esposa del Guardia Civil, del 18º Tercio Angel Pérez Fernández, que ingresó en el Cuerpo hará próximamente unos nueve años, el cual llevaba prestando sus servicios en este Puesto desde el pasado año de mil novecientos treinta y dos, donde se encontraba al estallar el Movimiento Salvador y actualmente se encuentra detenido en la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba, sujeto a expediente.

Siendo esta información á instancia de parte con el fin de poder acreditar que Don Angel Pérez Fernández, es persona de derecha, de orden, de intachable conducta, de sentimientos religiosos y de absoluta identificación con el Cuerpo a que pertenece comparecen voluntariamente:

DON RAFAEL CARRASCO TORRES: Practicante titular y Secretario de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, manifiesta que conoce á Angel Pérez Fernández, garantizando que este es persona de derecha, de buena conducta y disciplinado, sintiendo gran cariño y respeto por sus Jefes, así como amor al Cuerpo.-

Rafael Carrasco Torres

DON ANTONIO RUIZ AGUILAR: Industrial y propietario, dice que ha tratado a Angel Pérez Fernández, que es persona de orden y sentimientos religiosos y que sentía gran amor por el Benemérito Instituto.-

Antonio Ruiz Aguilar

DON FEDERICO NAVARRO MEDINA: Albañil, manifiesta haber tratado á Angel Pérez Fernández, durante su residencia en esta, habiendo comprobado sus sentimientos religiosos, ideas de orden y de derecha, siendo siempre un fiel cumplidor de su obligación.

Federico Navarro Medina

DON MARCELO MORENO FERNANDEZ: Empleado de Banca y Jefe de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, manifiesta que conoce a Angel Pérez Fernández, asegurando que es persona de orden, que ha observado siempre buena conducta, haciéndole honor al uniforme que vestía.

Marcelo Moreno Fernandez

DON MANUEL JIMENEZ MORALES: S. Gestor del Ayuntamiento y Veterinario Municipal, dice que por haber estado Angel Pérez Fernández, de ordenanza aproximadamente dos tres años, con el Teniente Don Juan Dominguez, y este vivir frente de su casa, pudo tratar al Pérez Fernández, garantizando que el mismo es persona de orden y sentimientos religiosos y que sentía gran amor por el Benemérito Instituto.

Manuel Jimenez Morales

DON MIGUEL DELGADO GIL: Del comercio, dice conocer a Angel Pérez Fernández, estimandolo como persona de orden y sentimientos religiosos habiendo observado siempre buena conducta y diligencia en el cumplimiento de su deber.

Miguel Delgado Gil

DON MIGUEL HIGUERAS VEREDA: Industrial, manifiesta que por tener su domicilio muy cercano al Cuartel de la Guardia Civil, trató con frecuencia a Angel Pérez Fernández, y puede asegurar que el mismo condenaba los atropellos que cometían las organizaciones y afiliados al "Frente Popular", garantizando que es persona de buena conducta sentimientos religiosos y de orden.

Miguel Higuera Vereda

*Esto es una copia exacta de una que se mando
a Sevilla en Septiembre del 1937 Ceresia Lopez*

Ilustísimo Señor

Tengo el honor de remitir a S. J. la instancia adjunta, que dirijo al Excmo. Sr. en su plica de indulto.

Rogando a S. J. se dignen darle curso, y remitir a su buen informe y a la piedad de nuestro amado Caudillo, que Dios quiera que este su subordinado pueda estar pronto al lado de su esposa e hijos.

Gracia que espera merecer del bondadoso consero de S. J. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España.

Córdoba 9 Diciembre 1939

Caus de la Victoria

Ante mí
Leopoldo

me Señor Presidente del Tribunal Permanente de esta
Para



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

20
**PROPUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

WALDO IBAÑEZ CAVILAN

de 29 años de edad, de estado casado y de profesión natural de Santa Mudeña
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de G. Civil
septiembre de 19 37, a la pena de Doce años y un día de R.m. Cordoba el 28 de
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Cordoba propone en aplicación de las normas contenidas en la
O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de Tres
años de P. m. ; el Auditor conforme el Capitán General de la Región no inf.
La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado
Los que se relatan en la propuesta m sma que se acompaña. realizo

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de Seis meses
un día de Prision Menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo VI de las normas anteriormente
dadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
mo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.
Madrid, 24 de septiembre de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
dos firmados y rubricados.

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nida que debe cumplir el rematado es la de Seis meses y un día de Prision Menor
con las accesorias de ésta.

que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

de 4 OCT. 1943 de 194
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA SEGUNDA REGION MIL TAJ

[Firma manuscrita]


 PROPUESTA DE CONMUTACION
 Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

JOSE CASTRO BUJALANCE

de 35 años de edad, de estado casado y de profesión Guardia Civil natural de Hornachuelos
 fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Córdoba el día 23 de
 septiembre de 19 37, a la pena de doce años y un día de reclusion menor
 con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
 ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Córdoba propone en aplicación de las normas contenidas en la
 O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de tres años
 de prision m. ; el Auditor idem el Capitán General de la Región no inf.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado realizó los
 relatados en la misma propuesta adjunta.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de seis meses y
 un día de prision menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
 tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º anga. del Grupo VI de las normas anteriormente
 citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
 Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 5 de octubre de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
 Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
 nitiva que debe cumplir el rematado es la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR
 con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
 apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
 cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, -2 NOV 1943 de 1943
 El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA 2ª REGION MILITAR



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

790
**PROPUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

FRANCISCO GARCIA CABELLO

de 41 años de edad, de estado casado y de profesión Guardia Civil natural de Bujalance
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Córdoba el día 28 de
septiembre de 1937, a la pena de doce años y un día de reclusion menor
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Córdoba propone en aplicación de las normas contenidas en la
O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de tres años
de prisión m. ; el Auditor idem el Capitán General de la Región no inf.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado realizó los
relatados en la misma propuesta adjunta.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de seis meses y
un día de prisión menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º anga. del Grupo VI de las normas anteriormente
citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 5 de octubre de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nitiva que debe cumplir el rematado es la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

de

15 NOV. 1943

de 194

El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA 2ª REGION MILITAR

[Firma manuscrita]



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

PROPUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

EMILIO SANCHEZ CACEREZ

Daque de 29 años de edad, de estado casado y de profesión natural de Hinojosa del
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de guardia civil.
septiembre de 1937, a la pena de doce años y un día de reclusion Cordoba el 28 de
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

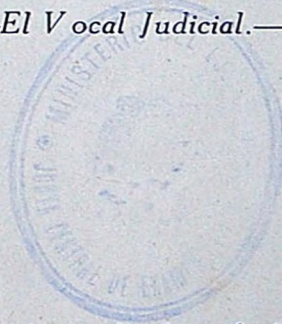
La Comisión Provincial de Cordoba propone en aplicación de las normas contenidas en la
O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de Tres años
de prision menor. ; el Auditor conforme el Capitán General de la Región no informo
La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado Realizo los
que se relatan en la propuesta misma que se acompaña

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de Tres años
de prision menor. que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo VI de las normas anteriormente
estadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
tmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 23 de septiembre de 1943.

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nitiva que debe cumplir el rematado es la de Tres años de prision menor.
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

de

4 OCT. 1943

de 194

El Secretario de la Comisión.

CMO. SR. Capitan General de la Segunda Region

[Firma manuscrita]



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS.

PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

ANGEL PEREZ FERNANDEZ

de 33 años de edad, de estado casado y de profesión G. civil natural de Alcarecejos
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Cordoba el 28 de
septiembre de 19 37, a la pena de doce años y un día reclusionion
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Cordoba propone en aplicación de las normas contenidas en la
D. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de Tres años
de prision menor. ; el Auditor conforme el Capitán General de la Región *Novifa*

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado Realizo los
que se relatan en la propuesta misma que se acompaña.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena de Tres años de pris-
ion menor.
a ella por estimar el caso comprendido en el n.º que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tadas; del Grupo I de las normas anteriormente

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
mo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.
Madrid, 22 de septiembre de 1943.

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
niva que debe cumplir el rematado es la de Tres años de prision menor.
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

de 4 OCT. 1943 de 194
El Secretario de la Comisión.

EXCMO. SR. Capitan General de la Segunda Region.

Diligencia de Nombramiento de Secretario

Don Antonio Gomez Romero Br. Coronel de Caballeria
Juez Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de la Plaza
Provincia de Córdoba.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitación de las precedentes actuaciones, designo al Artilero 2.º Rafael Martínez Perea el que ante mi presencia y una vez enterado del cargo que se le confiere, lo acepta y jura, quedando obligado a desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma el presente conmigo en Córdoba a 30 veintia de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

[Signature of Antonio Gomez Romero]

[Signature of Rafael Martínez Perea]

Providencia Juez

Gomez Romero

En Córdoba a 30 veintia de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibo el anterior certificado de resolución definitiva correspondiente al encartado Xalob Ibáñez Parilla y otros únase al Procedimiento de su razón, que se encuentra en este juzgado y en su consecuencia, oficiese al Comandante de Puerto de la G. C. para que manifieste la situación actual del referido encartado y con su resultado se proveerá.

Lo mando y firma Su Señoría *[Signature]*

fe. *[Signature]*

Diligencia. — Seguidamente se cumple lo ordenado de que doy

[Signature] fe.

17



220

En contestación a su escrito de fecha 30 del anterior por el que me interesa le participe prisión donde se encuentre el encartado ANGEL PEREZ FERNANDEZ Guardia civil que fué de éste Puesto, tengo el honor de participar a V. que practicadas las debidas gestiones, resulta que de dicho individuo no existe en ésta ningún familiar que pueda inferir sobre tal extremo, suponiéndose que esta resida en Alcañices, ignorándose por tanto donde pueda encontrarse. Dios guarde a V. muchos años
 Falma del Rio 4 de diciembre de 1943

El Comandante de Puesto

Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar de Ejecución nº 2, Sr. Hans Gomez.

Córdoba

PROVIDENCIA JUEZ
SR
GOMEZ ROMERO

En Cordoba a quince de Marzo
de mil novecientos carenta y
cuatro.

Por recibido el presente escrito
unase a los autos de su razon, y en su vista oficiese
al Sr. Director de la Prision Provincial de esta
ciudad interesando donde fijo su residencia el p
penado al ser puesto en libertad condicional.-

Lo manda y firma.S.S.

Doy Fé

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-

Doy Fé

Este juez instructor del Juicio de Libertad
de Sr. Juan Gomez.

151
150



220

Consecuente a su respetable escrito de fecha 30 de mayo próximo pasado; tengo el honor de participar a V.S., que el vecino de esta localidad VALDO IBAÑEZ GAVILAN "Guardiacivil" se encuentra en esta en libertad procedente de la carcel de Astorga; con residencia en la Calle Ancha No 7.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Santa Cruz de Madera 3 de mayo de 1,944.

El cante puesto.

Juan Vallejo Castro

Juan Vallejo Castro

Señor Juez Instructor del Juzgado Especial Ejecutivo
Commutaciones de penas No 2

C O R D O B A



En cumplimiento a cuanto ordena en su superior escrito de fecha 30 del anterior, tengo el honor de participarle a la Superior autoridad de V, que FRANCISCO GARCIA CABELLO, se encuentra residiendo de Cordoba, Barrio Nuevo de San Rafael, en las Margaritas y la prision que le concedió los beneficios fué la de Cordoba.

Dios guarde a V, muchos años.

Bujalance 12 Enero de 1944,

El Comandante del Puesto.

Miguel Quirós Montaner

Teniente Juez Instructor del Juzgado Especial de Ejecución de Comutaciones de penas nº 2 Sr. Hans Comes-


C O R D O B A

PROVIDENCIA JUEZ En Cordoba a diez y seis de
SR Marzo del mil novecientos cua-
GOMEZ ROMERO / renta y cuatro.-

Por recibido el presente escrito unase a los autos de su razon, y en su vista remitanse los documentos necesarios para complimentar ordenado el el certificado de conmutacion de pena concedida al mismo.-

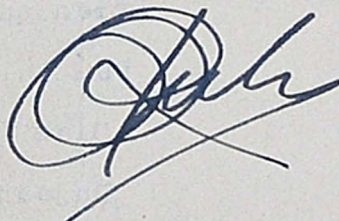
Lo manda y firma S.S.

Doy Fé



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-

Doy Fé





20

En cumplimiento a su
 respetado decreto de fe-
 cha 11 del actual en el
 que interesa el actual
 penado y prision que le
 concedió la libertad con-
 dicional del penado Don
 Manuel Fernandez Ten-
 go el honor de participa-
 rle la respetada y superi-
 or autoridad de V. S. que
 dicho individuo se encu-
 entra en esta localidad
 con domicilio calle Sta-
 rana n.º 5 y habiendole
 dado dicha libertad con-
 dicional la prision Pro-
 vincial de Cidoba
 Distinguido V. S. muchísimo
 Atentamente
 M. Comandante puesto
 Cidoba

ado Especial de Comandaciones de Penas
n.º 2

PROVIDENCIA JUEZ
SR
GOMEZ ROMERO

En Cordoba a d^o z de Abril
del mil novecientos cuarenta y
cuatro.-

Por recibido el presente escrito
unas a los autos de su razon, y en su vista remi-
tanse los documentos necesarios para v^ocomplimentar
lo ordenado en el certifficado de conmutacione pena
coccedida al mismo.-

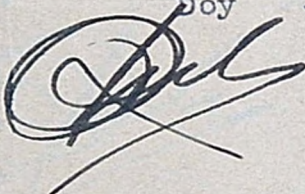
Lo manda y firma S.S.

Doy fé



DILIGENCIA .-S^eguidamente se cumple lo mandado.-

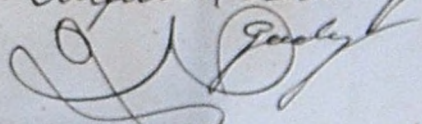
Doy Fé





220

Como antes de recibir
 tengo el honor de remitir
 a V. S. escrito firmado por
 el intercedido sereno de esta
 José Castro Bujalimar, al
 cual les ha sido outorga-
 do en el día de la fecha, identi-
 ficado de Comunitarian de
 Pena, según me ordena
 en mi fraspetado escrito de
 fecha 11 de actual.

Dios guarde a V. S. muchas años
 Barrascuén 18 Enero 1944
 El Comandante de Fronto
 de la
 El que fuere
 Manuel Barcojo


Jefe Especial de Ejecutores de Comunitarian de Pena
 2. (Córdoba)

220



Como acusa de recibo
a su superior escrito
de fecha 13 de los co-
rrientes, tengo el honor
de participar a la res-
petable Autoridad de
V. S. que en esta se desco-
noca el encartado Angel
Perez Fernandez, por
lo que adjunto le re-
mito el certificado de
conmutacion que co-
rresponde al citado An-
gel Perez Fernandez.

Leia —

cuando a P. S. muchos an
Quejo a 24 de Enero de 17
El Comandante-Puesto P.
El Guardia 2.^o
Francisco Oribuela Rodriguez
Oribuela

Sr. Jues Militar Especial de Ejecutorias
Commutaciones de Penas

Córdoba

Su cumplimiento a cuanto
 interina en su superior es-
 crito de fecha 30 del pasa-
 do mes y el mayor de pes-
 ticipar a la superior auto-
 ridad de V. que Luisito
 Sanchez Cáceres se encuen-
 tra en Córdoba calle Card-
 inal Folado n.º 3, fue libe-
 tado de la Prisión de Córdo-
 ba.

Doy guarda a V. muchos años
 Guayaquil 4 Enero de 1944

El Comandante de Puerto

Joaquín Infante

Jefe de Instrucción del Juzgado Superior
 de Comunicaciones de Pinar n.º 2

Córdoba

Juzgado Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas
de la Plaza y Provincia de Córdoba

LIQUIDACION DE CONDENA correspondiente al encartado por el Procedimiento Sumarísimo de
urgencia n.º 146 instruido contra UBALDO IBÁÑEZ GAVILAN

Fué reducido a prisión por la presente causa el día 12 de Noviembre del 1936

Fué condenado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR

Le ha sido conmutada la pena impuesta, por la de SEIS MESES Y UN DIA DE RECLUSION MENOR

En su consecuencia, dejara ^{DEJO} extinguida la nueva pena el día once de Mayo del mil novecientos
treinta y siete

El Juez de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas,
[Signature]

S. F. u. O.
Córdoba 3 de Enero de 1944

El Secretario,
[Signature]

Juzgado Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas
de la Plaza y Provincia de Córdoba

165

LIQUIDACION DE CONDENA correspondiente al encartado por el Procedimiento Sumarísimo de
urgencia n.º 146 instruido contra FRANCISCO GARCIA CABELLO

Fue reducido a prisión por la presente causa el día 21 de Octubre de 1936

Fue condenado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR

Le ha sido conmutada la pena impuesta, por la de SEIS MESES Y UN DIA DE RECLUSION MENOR

dejó
En su consecuencia, ~~se ha~~ extinguida la nueva pena el día veinte de Abril del mil novecien-
tos treinta y siete

S. F. u. O.

V.º B.º
El Juez de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas,

Córdoba 3 de Enero de 1944

El Secretario,

128

Juzgado Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas
de la Plaza y Provincia de Córdoba

LIQUIDACION DE CONDENA correspondiente al encartado por el Procedimiento Sumarísimo de
urgencia n.º 146 instruido contra JOSE CASTRO BUJALANCE

Fué reducido a prisión por la presente causa el día 11 de Septiembre del 1936

Fué condenado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR

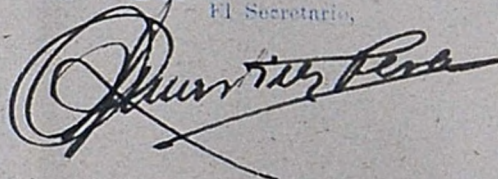
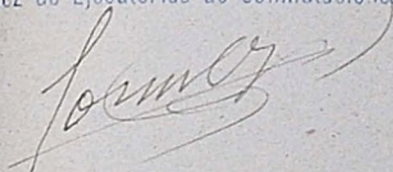
Le ha sido conmutada la pena impuesta, por la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR

En su consecuencia, ^{dejo} dejará extinguida la nueva pena el día diez de Abril del mil novecientos
treinta y siete S. E. u. O.

V.º B.º
El Juez de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas,

Córdoba 11 de Enero de 1944

El Secretario,



Juzgado Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas
de la Plaza y Provincia de Córdoba

109

LIQUIDACION DE CONDENA correspondiente al encartado por el Procedimiento Sumarísimo de
urgencia n.º 146 instruido contra EMILIO SANCHEZ CACERES

Fue reducido a prisión por la presente causa el día 15 de Noviembre del 1936

Fue condenado a la pena de DOCE AÑOS DE Y UN DIA DE RECLUSION MENOR

Le ha sido conmutada la pena impuesta, por la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR

En su consecuencia, dejará extinguida la nueva pena el día catorce de Noviembre del mil
novecientos treinta y nueve S. E. u. O.

V.º B.º

El Juez de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas,

Córdoba 13 de Enero

de 1944

El Secretario,

Juzgado Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas
de la Plaza y Provincia de Córdoba

187

LIQUIDACION DE CONDENA correspondiente al encartado por el Procedimiento Sumarísimo de
urgencia n.º 146 instruido contra ANGEL PEREZ FERNANDEZ

Fue reducido a prisión por la presente causa el día 11 de Septiembre del 1936

Fue condenado a la pena de DOCE AÑOS DE RECLUSIÓN EN TOR

Le ha sido conmutada la pena impuesta, por la de TRES AÑOS DE PRISIÓN EN TOR

En su consecuencia, ^{dejo} extinguida la nueva pena el día diez de Septiembre del mil
novecientos treinta y nueve

S. E. n. O.

V.º B.º

Córdoba 13 de Enero

de 194 4

El Juez de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas,

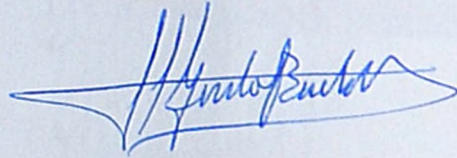
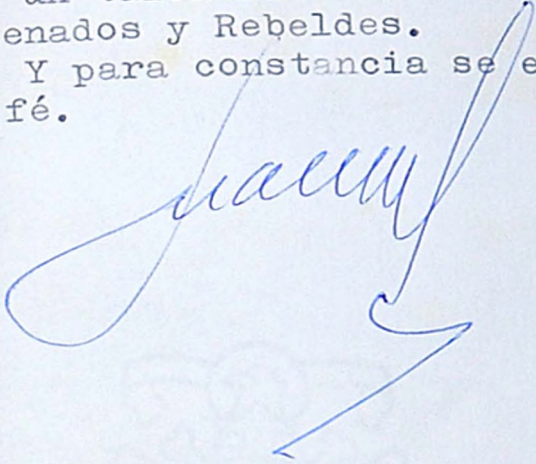
El Secretario,

OB4184969

SUSTITUCION DE FOLIO.- En Sevilla a siete de noviembre de mil no-
===== vecientos setenta y siete.

Se extiende la presente para hacer constar que con esta fecha y segun lo consignado en providencia obrante al folio 222, queda suplido por el presente pliego el folio 169, correspondiente a un taloncillo de condena que se remite al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Y para constancia se extiende el presente que firma S.Sª.
doy fé.



REGISTRO GENERAL DE PENADOS Y REBELDES 170

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º L46/36
relativa a Francisco Garcia Cabello
ante el Juzgado Militar de Ejecuciones de condenaciones de penados y rebeldes

REGISTRO GENERAL DE
PENADOS Y REBELDES
de
23 MAR. 1934
EL JEFE DEL REGISTRO,
D. A. L. D. A.
DIRECCION DE PRISIONES
MINISTERIO DE JUSTICIA

de 19...

220
a recibido la hoja n.º de la causa n.º 146
ndiente a Angel Terren Ferrnandez
te del Juzgado Militar de Ejecutorias de
mutaciones de Penas n.º
de Córdoba de 19

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
SALIDA
19 ENE. 1944
REGISTRO CENTRAL DE
PENADOS Y REBELDES



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

OB4177432

SUSTITUCION DE FOLIO.-En Sevilla a veinte de Febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Se extiende la presente para hacer constar, que con esta fecha y segun lo consignado en providencia obrante al folio 243, queda suplido por el presente pliego el folio 172, correspondiente a un taloncillo de condena que se remite al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Y para que conste se extiende el presente que firma S. S^a., doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de 2
ena

220

173

Se recibió la hoja n.º de la causa n.º 146
pendiente a José Barto Bujalanc
del Juzgado Militar de Ejecutorias de
Sentencias de Penas n.º
de Cárceles

EL JEFE DEL REGISTRO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
SALIDA
19 DE 1944
REGISTRO CENTRAL DE
PENADOS Y REBELDES



174

PROVINCIA PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

m. 742

Tengo el honor de comunicar a
V.S que en el dia de hoy se ha reci-
bido en este Establecimiento, certi-
ficado de conmutación de pena y nue-
va liquidación de condena, correspon-
diente al penado en situación de li-
bertad condicional Angel Perez Fer-
nandez.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba a 14 de Enero de 1.944.



Jefe Militar Especial de Ejecutorias de Comutaciones
Penas Sr Hans Gomez.

Plaza.



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

145

220

4108

Consecuente a lo que interesa en su atento escrito fecha 15 del actual recibido en el día de hoy, tengo el honor de comunicar a V.S. que el que fué interno de este Establecimiento Angel Perez Remandez, hijo su residencia a su salida de esta en el cuartel de la Guardia Civil de la Victoria de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba a 19 de Marzo de 1.914.



[Handwritten signature]

Comandante Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones

Penas n.º 2.

1.
Plaza.

Como acuse de recibo, tengo el honor de participar a la respetada autoridad de V.S. que se ha recibido en este Puesto su escrito de fecha 10 del actual y certificado de conmutación de pena referente al vecino de esta localidad ANGEL PEREZ FERNANDEZ cuyo documento le ha sido entregado al interesado, siendo adjunta una diligencia firmada por el mismo de haberlo recibido. Dios guarde a V.S. muchos años Alcaracejos 20 de Abril 1944.

El Comandante del Puesto

[Handwritten signature]

niente Coronel Juez Instructor del Juzgado Especial
nmutaciones de Penas n° 2.

Córdoba.

=====


D E C R E T O

=====


De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, acuerdo pase la presente Causa contra los guardias civiles WALDO IBÁÑEZ GAVILAN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, FRANCISCO GARCIA CABELLO, EMILIO SANCHEZ CACERES y JOSE CASTRO BUJALANCE a la Comisión Provincial de Examen de Penas a sus efectos.-

Córdoba 23 de Enero de 1,941

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR Y
AUTORIDAD JUDICIAL DE CORDOBA Y JAEN.



Canas



N. 23

12 años y 1 día
2 años

remite a Sevilla

Ilmo. Sr:

UBALDO IBAÑEZ GAVILAN de 33 años de edad natural de Santa Cruz de Mudela (C.G-Real) condenado a la pena de 12 años y 1 día por el delito de Auxilio a la Rebelión en Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Córdoba el día 28 de Septiembre de 1937 deducido del sumario nº 146 de 1937 que actualmente extingue en la Prisión Central de Astorga a V.I. con el máximo respeto tiene el honor de

EXPONER:

SUPLICA:

Que ignorando el resultado de la revisión de su causa y teniendo a su mujer y madre en situación precaria a V.I. si lo tiene a bien comunicarle el resultado de la revisión de su causa, por si puede disfrutar de los beneficios de Libertad Condicional con arreglo a las normas del Decreto de 1º de Abril ppdo.

Gracia que espera alcanzar de la reconocida justicia de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Astorga a 7 de Mayo de 1941

Ubaldo Ibañez

ILLMO SR Presidente de la Comisión Provincial de Examen de Penas
CORDOBA

177

En el día de la fecha y por el Sr. Comandante del Fuesto de la Guardia Civil de esta localidad, se me ha hecho entrega de un certificado expedido a mi favor por el Sr. Secretario del Juzgado Militar "especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de la Plaza y Provincia de Córdoba del que es Juez el Teniente Coronel de Caballería DON ANTONIO GÓMEZ MÓNTORO, cuyo documento está expedido en diez de Abril del corriente año.

Alcaracejos 20 de Abril de 1944.

EL ENCARTADO,




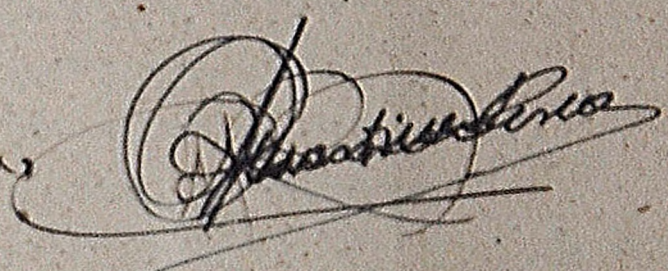
DILIGENCIA DE NOTIFICACION

175

Lo pongo yo, el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha, teniendo a mi presencia al encartado de este Procedimiento EMILIO SANCHEZ CACERES, el cual fue por mi debidamente indentificado notificandole en leg 1 forma el certificado de resolucion definitiva con la lectura intagra del mismo y haciendole entrega del testimonio por interesarlo el encartado, por virtud del cual la pena que tiene que cumplir el mismo es la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR.

Y en prueba de quedar entrado y notificado y recibir el testimonio firma con dugo en Cordoba a trece del Enero del mil novecientos cuarenta y cuatro. de que doy.....fe

Emilio Sanchez
Caceres






ON PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCION

179

21/3
0

Tengo el honor de comunicar a
V.S. que en el día de hoy se ha reci-
bido en este Establecimiento, certi-
ficado de conmutación de pena y nue-
va limitación de condena, correspon-
diente al penado en situación de li-
bertad condicional **Emilio Sanchez**
Cáceres.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba a 14 de Enero de 1.944.


z Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones
as Sr Hans Gómez.

Plaza.



Lo pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha teniendo a mi presencia al encartado de este Procedimiento FRANCISCO GARCIA CABELLO, el cual fue por mi debidamente indentificado notificandole en legal forma el certificado de resolución definitiva con la lectura integra del mismo y haciendole entrega del mismo testimonio por interesarlo el encartado, por virtud del cual la pena que tiene que cumplir el mismo es la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR.

Y en prueba de quedar enterado y notificado y recibir el testimonio firma conmigo en Corodoba a diecisiete de Enero del mil novecientos cuarenta y cuatro. de que doy fe.....fe

Francisco Garcia Cabello 



741
220

DIRECCION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
—
DIRECCION
—

4121

Tengo el honor de acusar recibo a su atento escrito fecha 16 del actual, recibido en el dia de hoy, al que adjunta nueva liquidación de condena relativa al penado en situación de libertad condicional, Francisco García Gabello, de la recaida en causa 146/36.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba a 20 de Marzo de 1.944.



Juan...

Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones
en n° 2 Córdoba.

En el día de la fecha he recibido del Comandante del Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, Certificado de Camuflaje de guerra, y por ende que caute firmo el presente en Heraldo de guine de Enero de mil novecientos veintea y cuatro.

El interesado

José Castro Rujales

Comandante de Ejecución de Camuflaje de guerra

Córdoba



En contestación a su res-
 putado escrito fecha 30 de
 Diciembre proximo pasado
 en el que me interesa que
 por las facultades del veci-
 no de esta Señal Castro Bu-
 jalance, informe lugar
 donde se encuentra, tengo
 el honor de participar
 a la respetada autoridad
 que el citado individuo
 se encuentra en esta en
 libertad condicional
 concedida por la Pro-
 vision Provincial de esa
 Capital.

Dios guarde a V. m. muchos años
 Hornachuelos 5 Enero 1944
 El Comate Puerto P. A.

El Comate
 Manuel Benito
 Godoy

Comandancia Especial de Ejecutorias Comunita-
 de Puertos n.º 2

Córdoba

220



ON PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCION

184

244

Tengo el honor de comunicar a
V.S que en el día de hoy se ha reci-
bido en este Establecimiento, certi-
ficado de conmutación de pena y nue-
va liquidación de condena, correspon-
diente al penado en situación de li-
bertad condicional **José Castro**
Bujalance.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba a 14 de Enero de 1.944.



ez Militar Especial de Ejecutorias de Comutaciones
das por Hans Gómez.

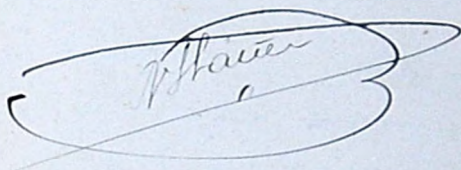
Plaza.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

185

Lo pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha, teniendo a mi presencia al encartado de este Procedimiento UBALDO IBANEZ GAVILAN, el cual fue por mi debidamente indentificado notificandole en legal forma el certificado de resolucion de finiti va con la lãd lectura integra del mismo y haciendole entrega del testimonio por interesarlo el encartado, por virtud del cual la pene que tiene que cumplir el mismo es la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR.

Y en prueba de quedar enterado y notificado y recibir el testimonio firma conmigo en Cordoba a tres de Enero del mil noveciento cuarenta y cuatro. de que doy fe

A handwritten signature in cursive script, enclosed within a large, irregular oval scribble.A handwritten signature in cursive script, enclosed within a large, irregular oval scribble.



ON PROVINCIAL
DE
LEON

DIRECCION

Alcaldía
de contestar

99.....

bre Ulaldo Haverz ^{Primer}
cilio Santa Cruz de Mudela
166/37
ado M. de Córdoba
o Rebelión

182
E. P.
Tengo el honor de acusar recibo del testimonio de sentencia, de conmutación y liquidación de condena del penado cuyo nombre y demás circunstancias constan al margen.
Dios salve a España y guarde a V. muchos años
Leon a 10 de Enero 1944



[Firma manuscrita]

Curul Jurgado M. de Exentorrio de
Córdoba

PROVIDENCIA JUEZ
SR
GOMEZ ROMERO

En Cordoba a uno de Mayo del
mil novecientos cuarenta y
cuatro.-

Por recibidos los presentes acusa
de recibos y los de los interesados como asi los
del Registro Central, unase a los autos de su razon,
y en su vista dese cuenta a la Comosion Central
de Examen de Penas de haber quedado complimentado
lo ordenado en los certificados de conmutacion de p
na concedida a los mismos,

Lomanda y firma S.S. Doy fé

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado
Doy Fé

172

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA
ASESORIA JURIDICA

Núm. 4535

OSCO GARCIA CABELLO

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRE N.° 7987

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 28 de Abril de 1944

De Orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

Juez Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de esta no 2

PLAZA

137

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA
ASESORIA JURIDICA

Núm. 4531

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Illmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Córdoba 28 de Abril de 194 4

De Orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

SANCHEZ CACERES
REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRE N.° 8988

Jefe Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de esta no 2
PLAZA

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA
ASESORIA JURIDICA

139

Núm. 4538

PEREZ FERNANDEZ

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRE N.º 8980

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Illmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Córdoba 28 de Abril de 1944

De Orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

Jefe Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de esta **no 2**
PLAZA

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA
ASESORIA JURIDICA

190

Núm. 4567

BAÑEZ GAVILAN

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRE N.º 9050

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 29 de Abril de 1944

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

Juez Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de esta 2

PLAZA

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA
ASESORIA JURIDICA

191

Núm. 4529

ASTRO BUJALANCE

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRE N.º 8981

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 28 de Abril de 1944

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

J. Juez Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de esta no 2

PLAZA

Providencia ^{vez}

Gomez Romero

192

En Córdoba a *tre. de marzo*

Por recibido acuse de recibo de *Hayo del mil momento*
te de la Comisión Central de Examen *y cuato* que se remitió al Ilustrísimo Señor Auditor Presiden-

terminadas todas las diligencias de ejecución, en el que se le daba cuenta de haber quedado el encartado y que se remitió por conducto la nueva sentencia a que ha sido conmutado ta Plaza, unase a los autos y remitanse las presen. Sr. General Gobernador Militar de es-

Lo mando y firma Su Señoría de que doy..... *judicial de la m. aciones para la Autoridad para su archivo*
..... fe.

[Faint signature]
[Signature]

DILIGENCIA DE REMISIÓN

La pongo yo el Secretario, para hacer constar que con la misma fecha de la *quis*
se remite el presente Procedimiento a la Superioridad, para su archivo,
útiles, de lo cual doy..... fe.

[Signature]

AUDITORIA 2. 1921
Entrada *3-6-24*
Número *1866*
Letra

Excmo. Sr.

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha
puesto fin a la presente causa, procede su archivo sin más
trámites.

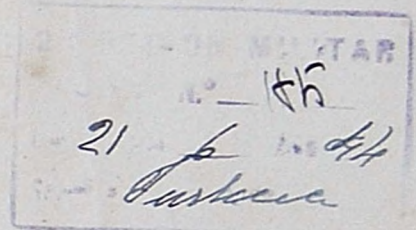
V.E. no obstante resolverá

Sevilla a 7 de Junio de 1,944

EL AUDITOR



A large, flowing handwritten signature in black ink, likely belonging to the Auditor General, written over the printed text "EL AUDITOR".



Capitán General de la Armada

SECRETARIA DE GUERRA

Comandante en Jefe de esta
División Militar de este Ejército
General en Jefe de la Inspección

30 Junio de 1904



Monte